

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320200073500

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Antecedentes

Mediante apoderado judicial los señores William Ferney Yopasa García y Jorge Luis Yopasa García, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora Ana Joaquina García Orjuela; conforme lo reglado en los artículos 489 y siguientes del Código General del Proceso.

Asignado el conocimiento, por auto de fecha 05 de marzo de 2021, se decretó la apertura de la sucesión de la causante Ana Joaquina García Orjuela, quien falleció el 28 de julio de 2019, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Bogotá, razón por la cual se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso; así cómo se procedió a reconocer a los señores William Ferney Yopasa García y Jorge Luis Yopasa García, como herederos en su condición de hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Adicionalmente se dispuso a citar las señoras Blanca Cecilia Yopasa García y Miriam Yopasa García, en su condición de hijas de la causante, en los términos de los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso. En providencia de fecha 07 de septiembre de 2021 se reconoció como heredera de la señora García Orjuela a Paula Andrea Yopasa Páez, en su condición de hija del señor William Ferney Yopasa García, así como a la señora Miriam Yopasa García como hija de la causante, quienes aceptaron la herencia en los términos del artículo 492 del C.G del P, concordante con los artículos 1289 y Ss del Código Civil (ítem 43).

En providencia de fecha 04 de febrero de 2022 se reconoció como heredera de la señora García Orjuela a Blanca Cecilia Yopasa García, quien acepto la herencia con beneficio de inventario (ítem 69).

Verificado el llamado emplazatorio, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, por auto del 7 de septiembre de 2022 (ítem 94), durante dicho trámite, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente por seis meses, ítem 119. En auto de fecha 16 de mayo de 2023 se reanudo el presente y se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, practicada la mencionada diligencia, en virtud a no haberse formulado objeción alguna, se procedió a impartirle aprobación a los inventarios y avalúos presentados de manera conjunta por los apoderados reconocidos en el presente, ítem 138.

El numeral segundo del artículo 509 de C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria; no obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Dicho lo anterior, revisado el trabajo de partición, concluye el despacho que este debe ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y deudas relacionados en el Inventario y avalúo practicado en la diligencia llevada a cabo el 11 de julio de los corrientes, y el mismo se acoge a las instrucciones realizadas por los interesados. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Finalmente, como los interesados guardaron silencio respecto de la notaría donde se protocolizaría la liquidación de la sucesión, se dispondrá la protocolización del presente trabajo de partición en la Notaria Primera (1) del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Resuelve:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación, obrante a ítem 142 del plenario.

Segundo: Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de ésta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas de ser necesario.

Tercero: Ordenar la protocolización de la partición y de la sentencia, en la Notaria Primera (1°) del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

Cuarta: Expedir copias auténticas de la partición y de la sentencia a los interesados a su costa, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>08 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--